



## Resolución de la Oficina General de Administración

N° 085-2014-FONDEPES/OGA

Lima, 23 ABR 2014

### VISTOS:

El Informe N° 039-2014-FONDEPES/OGA/ARH del Área de Recursos Humanos de fecha 02 de Abril del 2014; el Memorando N° 132-2014-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de fecha 08 de Febrero del 2014; la Resolución de la Oficina General de Administración N° 081-2013-FONDEPES/OGA y el Memorandum N° 678-2012-FONDEPES/OGAJ de fecha 07 de diciembre de 2012;

### CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, de conformidad con el artículo 1° y 2° de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno y constituye un Pliego Presupuestal, funciona con autonomía técnica, económica y administrativa y actúa con arreglo a la política, objetivos y metas que apruebe el Sector. Asimismo, tiene por finalidad promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de la actividad pesquera artesanal marítima y continental, así como las actividades pesqueras y acuícolas, principalmente en la dotación de infraestructura básica orientada al desarrollo y distribución de recursos hidrobiológicos, fortalecimiento de capacidades de los gobiernos regionales, locales, pescadores artesanales, acuicultores; generando y proporcionando incentivos previstos en las disposiciones legales vigentes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 29° del Reglamento de Organización y Funciones de FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, el régimen laboral del personal de FONDEPES es de la actividad privada, regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, mediante Carta S/N de fecha 14 de Marzo del 2014, el servidor Ronald Enrique Navarro Seminario, contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, solicita el pago de diferencial por Asignación Familiar e intereses legales desde Agosto a Noviembre del 2004 e intereses legales del periodo reconocido por asignación familiar de los años 2005 al 2011 según Resolución de la Oficina General de Administración N° 081-2013-FONDEPES/OGA;

Que, mediante Informe N° 039-2014-FONDEPES/OGA/ARH de fecha 02 de Marzo del 2014, el Área de Recursos Humanos señala, que si bien el servidor incurre en error al consignar diferencial y no reintegro en su requerimiento de Asignación Familiar, no impide que se proceda con la evaluación, respecto a si corresponde o no el pago sobre Asignación Familiar en virtud a Ley N° 25129, Ley que establece que los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de Asignación Familiar y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 035-90-TR; asimismo refiere que de la evaluación efectuada a los documentos obrantes, así como de la documentación anexada a la solicitud del referido servidor (Cálculo de reintegro de asignación familiar, copia de las boletas de pago y partida nacimiento de su hija), se evidencia que el periodo sujeto a pago por diferencial de Asignación Familiar e interés legales corresponde desde Agosto del 2003 a Marzo del 2004 y desde Junio a Noviembre del 2004 e intereses legales

correspondiente al pago por diferencial de Asignación Familiar reconocido mediante Resolución de la Oficina General de Administración N° 081-2013-FONDEPES/OGA de fecha 08 de Abril del 2013;

Que, con Memorando N° 132-2014-FONDEPES/OGAJ de fecha 08 de Abril del 2014, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que deberá tenerse en cuenta que la obligación de pago de estas existirá, en tanto el trabajador hubiera acreditado oportunamente el cumplimiento de los requisitos indicados o la entidad hubiera verificado su existencia alternativamente y no obstante ello no hubiera pagado la asignación familiar, tal accionar será valedero, aunque los hijos a la fecha hubieran dejado de cumplir con tales requisitos; que a modo de conclusión opina que el otorgamiento de la asignación familiar debe tener en consideración el marco jurídico señalado, constituido por la Ley N° 25129 y su Reglamento, aprobado mediante D.S. N° 035-90-TR; en tal escenario será procedente el otorgamiento del citado beneficio;

Que, el Decreto Ley N° 25920 dispone que el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter laboral es el fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, preceptuando en su artículo 3° *"El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño"*;

Que, por su parte los artículos 10° y 12° de la Constitución Política del Perú, señalan que el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida; razón por la cual el derecho del trabajador a la percepción de Asignación familiar se ampara en la Ley N° 25129 y en el Decreto Supremo N° 035-90-TR, cuyo monto a cobrar, para los trabajadores pertenecientes a la actividad privada y que tengan remuneraciones que no estén bajo regulación por medio de la negociación colectiva, corresponde el 10% del ingreso mínimo legal;

Que, el literal a) del artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones de FONDEPES, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, establece como función la Oficina General de Administración programar, ejecutar, coordinar, dirigir y controlar, entre otros, la gestión de recursos humanos en el marco de la normatividad vigente; que en concordancia con lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el Memorandum N° 678-2012-FONDEPES/OGAJ de fecha 07 de diciembre de 2012 y el Memorando N° 132-2014-FONDEPES/OGAJ de fecha 08 de Abril del 2014, la Oficina General de Administración estaría facultada a emitir el acto administrativo que apruebe el pago del beneficio social de asignación familiar al personal de FONDEPES;

Que, estando a lo recomendado y con el visto bueno del Coordinador de Recursos Humanos es que corresponde reconocer el pago por diferencial de Asignación Familiar e intereses legales a favor de Ronald Enrique Navarro Seminario, por representar una obligación de FONDEPES;

De conformidad con la Ley N° 25129 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 035-90-TR; el Decreto Ley N° 25920; la Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE que apruebe el Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero y en mérito a la Resolución Jefatural N° 059-2013-FONDEPES/J que designa al Jefe de la Oficina General de Administración de FONDEPES;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Reconocer el pago en calidad de devengados, a favor de Ronald Enrique Navarro Seminario contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 en la Zonal Paita de FONDEPES, la obligación pendiente por reintegro de Asignación Familiar e intereses legales desde Agosto del 2003 a Marzo del 2004 y desde Junio a Noviembre del 2004 e intereses legales de los años 2005 al 2011, según el pago reconocido por diferencial de asignación familiar mediante Resolución de la Oficina General de Administración N° 081-2013-FONDEPES/OGA y conforme a los considerandos de la presente resolución.





## Resolución de la Oficina General de Administración

Nº 08 52014-FONDEPES/OGA

Lima, 23 ABR 2014



**Artículo 2º.-** El egreso que genere la aplicación de la presente Resolución se afectará en el presupuesto, previa Certificación de Crédito Presupuestario emitida por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de acuerdo a los anexos 1 y 2 que forman parte la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Encargar al Área de Recursos Humanos efectúe las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 4º.-** Notificar la presente Resolución al señor Ronald Enrique Navarro Seminario y al Área de Recursos Humanos para conocimiento y fines, así como al Área de Tecnologías de la Información y Comunicación para su publicación en el Portal Transparencia de FONDEPES.

Regístrese y comuníquese,

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO



LIC. LUIS ALFREDO VALDEZ GALVAN  
Jefe de la Oficina General de Administración

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO  
FONDEPES



**Resolución de la Oficina General de Administración**  
**Nº 085 2014-FONDEPES/OGA**

Lima, 23 ABR 2014



**ANEXO Nº 1**

**DIFERENCIAL DE ASIGNACION FAMILIAR**

**Trabajador: Ronald Enrique Navarro Seminario**

PERÍODO	DIFERENCIA POR PAGAR ASIGNACIÓN FAMILIAR
2003	271.00
2004	460.00
<b>TOTAL</b>	<b>731.00</b>



FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO  
FONDEPES



Resolución de la Oficina General de Administración

Nº 085 - 2014-FONDEPES/OGA

Lima, 12 3 ABR 2014



ANEXO Nº 02

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DE INTERES LEGAL LABORAL

Trabajador: Ronald Enrique Navarro Seminario

Formula : FE = FA3 - FA1

FA1 : Factor acumulado fecha de inicio de interés

FA3 : Factor acumulado fecha final de interés

Concepto	Periodo		Intereses
			S/.
Intereses por Diferencial de Asignación Familiar respecto desde Agosto del 2003 a Noviembre del 2004	01/08/2003	15/04/2014	194.72
Intereses por Diferencial de Asignación Familiar respecto desde Octubre del 2007 a Diciembre del 2011	01/10/2007	15/04/2014	31.50
<b>TOTAL DE INTERES AL 15.04.2014</b>			<b>226.22</b>

Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros (Intereses Legales Laborales).

